



---

# REGION DE MURCIA

## BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

---

Número sesenta y tres

II Legislatura

25 de Septiembre de 1.984

### C O N T E N I D O

#### SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

##### 1. Leyes

Ley por la que se crea el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

(Pág. 1012)

#### SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

##### 2. Propositiones de Ley

##### f) Dictamen de la Comisión

Dictamen de la Comisión de Asuntos Generales a la Proposición de Ley Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, de los Ayuntamientos y Comarcas.

(Pág. 1.015)

##### g) Votos particulares y enmiendas al Pleno

Enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, al dictamen de la Comisión de Asuntos Generales sobre la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, de los Ayuntamientos y Comarcas.

Del G.P. Popular

(Pág. 1020)

Del G.P. Mixto.

(Pág. 1021)

---

## SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

## 1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

**Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1.984, la Ley por la que se crea el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 25 de Septiembre de 1.984

EL PRESIDENTE  
Manuel Tera Bueno

## PLENO DE LA ASAMBLEA REGIONAL

El Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1.984, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía, ha aprobado la siguiente Ley de la Región de Murcia

**LEY POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGION DE MURCIA**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Como desarrollo de lo establecido en el artículo 9.2, apartado e) del Estatuto "facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región" y en cumplimiento de una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma establecida en el artículo 10.1, apartado p) del Estatuto, hace necesario la creación del Consejo de la Juventud.

El Asociacionismo juvenil constituye una base fundamental de configuración de la sociedad y un elemento dinamizador de la convivencia democrática y de proyección hacia un futuro de paz y progreso.

Para un desenvolvimiento adecuado de asociaciones y entidades juveniles de la Región, es necesario crear un órgano de encuentro y contraste de opiniones que institucionalice y promueva la participación libre y eficaz de la juventud en cuantas acciones se orienten a mejorar el marco político, social, económico, cultural y deportivo en que debe desenvolverse. Y esa es la finalidad perseguida por esta Ley al

crear el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

**Artículo 1**

a) El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley y normas que la desarrollen.

b) Constituye el fin esencial del mismo la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico, cultural y deportivo de la Región de Murcia.

c) El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, se relacionará con la Administración Regional a través de la Consejería de Cultura y Educación, y será un órgano consultivo y de participación al ejecutar la política juvenil.

**Artículo 2**

Corresponde al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Recabar de los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio, así como los informes que estime necesario en relación con aquellos.

b) Colaborar con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes, promoción de campañas y otras actividades relacionadas con la problemática e interés juvenil que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa.

c) Participar en los Consejos u organismos consultivos que la Administración Autonómica establezca para el estudio de la problemática juvenil.

d) Fomentar el asociacionismo juvenil estimulando la creación y desarrollo de asociaciones y prestando el apoyo asistencial que le fuese requerido, sin perjuicio de las competencias de la Administración Autonómica.

e) Estimular la creación de Consejos de la Juventud en ámbitos territoriales inferiores al Regional y prestar el apoyo o asistencia que le fuere requerido.

f) Fomentar la comunicación, relación o intercambio entre las asociaciones juveniles de las distintas comarcas y municipios de la Región de Murcia.

g) Representar a la juventud murciana en los organismos nacionales no gubernamentales, específicos de o para la juventud.

**Artículo 3**

1. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia:

a) Las Asociaciones Juveniles o Federaciones constituidas por éstas que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre la materia, están reconocidas como tales y tengan implantación y organización propia como mínimo en 2 municipios y tengan un mínimo de 250 socios o afiliados.

b) Las secciones juveniles de entidades de adultos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que tengan reconocida estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.
- 2) Que los socios o afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario y por acto expreso de afiliación.
- 3) Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.
- 4) Que tengan la implantación y número de socios o afiliados que se establecen con carácter mínimo en el párrafo anterior.

c) Los Consejos de Juventud de las diferentes Comarcas y Municipios reconocidos por organismos competentes.

d) Las Asociaciones Juveniles no incluidas en el apartado a) que se constituyan con la finalidad de prestar servicios a la juventud y con independencia de su número de socios o afiliados, tengan implantación al menos en 3 municipios y presten servicios a 500 jóvenes anualmente como mínimo.

2. La incorporación al C.J.R.M. de alguna Federación, excluye la de sus miembros.

3. La incorporación de un Consejo de la Juventud Comarcal o de Mancomunidad de Municipios al C.J.R.M. excluye la representación particular de los Consejos Municipales integrados.

4. La condición de miembro de un Consejo de Juventud Local o Comarcal es compatible con el derecho a incorporarse al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, siempre que el candidato reúna las condiciones del apartado 1, párrafo a), b) o d) de este artículo.

5. El C.J.R.M. podrá admitir o invitar miembros observadores.

**Artículo 4**

Las Organizaciones y Entidades comprendidas

en el artículo anterior, podrán formar parte del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente del Consejo y cumplan las condiciones y requisitos que contempla esta Ley. En todo caso, la estructura interna y funcionamiento serán democráticos y manifestarán expresamente su acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía.

**Artículo 5**

El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea
- b) La Comisión Permanente
- c) Las Comisiones Especiales

**Artículo 6**

1. La Asamblea es el órgano supremo del Consejo y estará constituida por los delegados de los miembros de éste, que concurrirán con arreglo al siguiente criterio:

a) De dos a cinco delegados los miembros a que se refiere el artículo 3,1,a) y b), en función del número de socios o afiliados, cuya proporcionalidad se fijará reglamentariamente. Estos miembros tendrán un delegado más si están implantados en 10 municipios de la Región y otro delegado más por cada 3 nuevos municipios a los que se extienda su implantación, siempre que en ambos casos superen la cifra de 50 socios o afiliados en cada uno de los municipios. Ninguno de estos miembros podrá superar la cifra de 10 delegados en la Asamblea.

b) Un delegado los miembros del grupo c) del apartado 1º, del artículo 3.

c) Con un mínimo de dos delegados y un máximo de 5 los miembros del grupo d) del apartado 1 del artículo 3, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. La Asamblea elegirá entre sus integrantes, por un periodo de dos años, a un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, que a su vez lo serán también del Consejo y de la Comisión Permanente.

La Asamblea podrá crear las Comisiones especiales que considere necesarias o bien delegar dicha facultad en la Comisión Permanente.

3. La Comisión Permanente presentará anualmente para su aprobación por la Asamblea, memoria de actividades y ejercicio económico. Igualmente la Asamblea, en la fecha que se

determine, aprobará la propuesta de actividades y presupuesto económico para el siguiente ejercicio.

4. El Pleno de la Asamblea se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces se estime conveniente.

#### Artículo 7

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea. Promueve la comunicación y coordinación entre las Comisiones y asume la dirección y representación del Consejo entre asambleas.

2. La Comisión Permanente está compuesta por:

- El Presidente
- Los dos Vicepresidentes
- El Secretario
- El Tesorero

- Y hasta seis vocales por las Comisiones Especiales, elegidos por el Pleno de la Asamblea.

#### Artículo 8

Las Comisiones Especiales son órganos del Consejo, a través de las cuales cumple estas las funciones que le son propias, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea y la Comisión Permanente, a la que estarán adscritas a través de las vocalías que las representen.

#### Artículo 9

1. La Consejería de Cultura, designará un representante competente en materia de juventud que será vocal con voz pero sin voto en los órganos del Consejo.

2. Asimismo, con voz pero sin voto, a iniciativa del Consejo, podrán incorporarse temporalmente a las tareas del mismo, representantes de las distintas áreas de la Administración Autonómica, así como el número de expertos que se considere necesario.

#### Artículo 10

El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia contará con los siguientes recursos económicos:

a) Con las dotaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas de sus miembros.

c) Las subvenciones que pueda percibir de otras entidades públicas.

d) Las donaciones de personas o entidades privadas.

e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio.

f) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias del Consejo.

#### Artículo 11

Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo, serán directamente recurribles, en vía contencioso-administrativa con arreglo a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

#### Artículo 12

No serán aplicables al Consejo de la Juventud las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y gozará de las exenciones tributarias establecidas o que se establezcan en favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que se trate de los tributos cuya carga tributaria sea posible trasladarla legalmente a otras personas.

#### Artículo 13

El Consejo de la Juventud presentará, a través de la Consejería de Cultura, el anteproyecto de su presupuesto acompañado de la correspondiente memoria, a efectos de su tramitación conforme previene la Ley 11/1.977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Igualmente rendirá cuentas anualmente de la ejecución de sus presupuestos de conformidad con lo establecido en dicha Ley y en cuantas normas sean de aplicación en la materia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera**

Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea General y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, serán asumidas por una Comisión Gestora, integrada por representantes de las entidades juveniles que han participado en los estudios y propuestas relativas a esta Ley.

Dicha gestora se constituirá mediante Resolución de la Consejería de Cultura y Educación en la que se establecerán las normas de funcionamiento.

La Comisión Gestora, en el periodo máximo de 4 meses desde su constitución, acordará la convocatoria de la primera Asamblea del Consejo en la que se determinarán los criterios para el número de Delegados de dicha Asamblea, y se insertará en el orden del día a tratar, incluyéndose un punto referido a la preparación del anteproyecto de Reglamento del Consejo y la constitución de una Comisión a tal efecto. Esta Comisión elaborará el anteproyecto en el plazo máximo de seis meses y lo presentará a la Asamblea para su aprobación.

Dicho Reglamento será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación.

**Segunda**

La Comisión Gestora a que se refiere la disposición anterior, velará por el cumplimiento de lo dispuesto legalmente para el acceso de las entidades que lo soliciten al Consejo de Juventud de la Región de Murcia, siempre que tengan derecho a ello según esta Ley. A tal fin establecerá el mecanismo de comprobación que estime conveniente y podrá reclamar la asistencia material y técnica de la Dirección Regional de Juventud y Deportes, asistida a su vez en cuanto pudiera ser necesario por los órganos competentes de la Administración Regional.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera**

El Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud, dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

**Segunda**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 25 de Septiembre de 1.984

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

EL SECRETARIO PRIMERO,  
Miguel Navarro Molina

**SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE****2. Propositiones de Ley****f) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

**Orden de publicación**

En sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1.984 la Mesa de la Cámara ha conocido el dictamen de la Comisión Legislativa de Asuntos Generales a la Proposición de Ley Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, de los Ayuntamientos y Comarcas, así como las enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, que le han sido enviadas por la citada Comisión en cumplimiento del artículo 97.3 del Reglamento de la Asamblea.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 25 de Septiembre de 1.984

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

**DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES A LA PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y COMARCAS**

**A LA MESA DE LA ASAMBLEA**

La Comisión de Asuntos Sociales ha estudiado el texto de la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular, de los Ayuntamientos y Comarcas, así como las enmiendas presentadas al mismo.

Finalmente recogiendo las modificaciones aprobadas en el debate por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 96.3 del Reglamento, ha acordado emitir el siguiente dictamen:

**PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y COMARCAS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Española en su art. 9.2 proclama que "los poderes públicos facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"; la norma fundamental articula para ello varias formas de participación directa de los ciudadanos; así, en el artículo 87 del mismo texto se establece que una Ley Orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de Proposiciones de Ley, mandato constitucional que ha sido plasmado en la Ley Orgánica 3/84, de 26 de Marzo.

En el ámbito regional nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 30.1 se establece que por una Ley de la Asamblea se regulará la iniciativa de los municipios y de las comarcas a

través de sus órganos colegiados representativos, así como la iniciativa popular, de acuerdo con lo que disponga la legislación del Estado; mandato estatutario que se cumple por la presente Ley, toda vez que ya ha sido promulgada la Ley Orgánica reguladora de la iniciativa popular, de acuerdo con la cual se ha elaborado esta Ley Regional.

La presente Ley tiene por objeto, dentro del espíritu constitucional y estatutario, la participación de los ciudadanos, de los municipios y comarcas, en su caso, estableciendo los cauces para incrementar la participación popular en el ejercicio de funciones legislativas, contribuyendo con ello a desarrollar una política institucional autonómica plenamente participativa.

La Ley está dividida en dos Títulos. Uno, dedicado a las actuaciones anteriores a su tramitación parlamentaria, dividido éste a su vez en tres capítulos, uno de disposiciones generales a ambos procedimientos, y los dos restantes regulan, por una parte, el ejercicio de la iniciativa de los ciudadanos por el procedimiento de recogida de diez mil firmas, para lo que se establece un plazo máximo de tres meses, con la finalidad de que el proceso de una iniciativa no quede abierto con carácter indefinido, garantizando la regularidad del procedimiento en la recogida de firmas la Junta Electoral Provincial, auxiliada por las de Zona, siguiendo así el criterio establecido por las Cortes Generales en la Ley Orgánica reguladora de la iniciativa legislativa popular. Por otra parte, la iniciativa municipal y comarcal, en su caso, que se inicia mediante el acuerdo del Pleno (por mayoría absoluta de sus miembros) de uno o varios Ayuntamientos cuyo censo de población represente, al menos, diez mil habitantes. El Título Segundo está dedicado a regular las actuaciones de trámite parlamentario para ambos procedimientos.

Por último, señalar la compensación económica

establecida en la Ley a la Comisión Promotora, para el caso de que la Proposición de Ley alcance la tramitación parlamentaria, fomentando con ello una forma de participación en la vida pública regional, al evitar que resulte oneroso el ejercicio de un derecho previsto en el Estatuto de Autonomía.

TITULO I  
DE LAS ACTUACIONES PREVIAS  
A LA TRAMITACION PARLAMENTARIA

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**

Pueden ejercer la iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en la presente Ley:

1. Los ciudadanos que gocen de la condición política de murcianos, conforme al artículo 6 del Estatuto de Autonomía, mayores de edad, que se encuentren inscritos en el censo electoral.

2. Los municipios y las comarcas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus órganos colegiados representativos.

**Artículo 2**

Requisitos de la iniciativa legislativa, popular y municipal.

La iniciativa legislativa se ejercerá mediante la presentación ante la Mesa de la Asamblea de una Proposición de Ley, articulada y motivada suscrita de la siguiente forma:

- a) Por la firma al menos de 10.000 electores.
- b) Por acuerdo de uno o varios Municipios, o una o varias Comarcas, cuya población conjunta represente como mínimo un censo de 10.000 habitantes.

**Artículo 3**

Están excluidas de la iniciativa legislativa a que se refiere el artículo anterior las siguientes materias:

- 1º. Aquellas en que carezca de competencia legislativa la Comunidad Autónoma.
- 2º. Las de naturaleza tributaria.
- 3º. Las mencionadas en los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía.
- 4º. Las referentes a la organización de las instituciones de autogobierno.

**Artículo 4**

1. Corresponde a la Mesa de la Asamblea Regional rechazar o admitir a trámite las iniciativas legislativas presentadas por los ciudadanos o Entidades a que se refiere el artículo 1.

2. La Mesa rechazará la iniciativa por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Cuando el texto carezca de unidad sustantiva o de alguno de los requisitos exigidos en la presente Ley.
- b) Cuando tenga por objeto un Proyecto o Proposición de Ley que se encuentre en tramitación parlamentaria o se refiera a materias sobre las que la Asamblea Regional hubiera aprobado una Proposición no de Ley que constituya un mandato legislativo en vigor.
- c) Cuando sea reproducción de otra proposición igual o análoga presentada durante la legislatura en vigor.
- d) Cuando se estime que la Proposición de Ley tiene por objeto alguna de las materias excluidas de la iniciativa legislativa.

3. Si la iniciativa presentare defectos subsanables, la Mesa de la Asamblea lo hará saber a los promotores que deberán proceder a la subsanación en el plazo de un mes.

**Artículo 5**

1. Contra la decisión de la Mesa de la Asamblea de no admitir la Proposición de Ley, cabrá interponer recurso de amparo que se tramitará según lo previsto en el Título III de la Ley Orgánica 2/1.979, de 3 de Octubre, ante el Tribunal Constitucional.

2. Si el Tribunal decidiera que la Proposición no incurre en alguna de las causas de inadmisión previstas en el apartado 2 del artículo 4, el procedimiento seguirá su curso.

3. Si el Tribunal decidiera que la irregularidad afecta a determinados preceptos de la Proposición, la Mesa de la Asamblea lo comunicará a los promotores, a fin de que éstos manifiesten si desean retirar la iniciativa o mantenerla una vez que hayan efectuado las modificaciones correspondientes.

CAPITULO II  
DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

**Artículo 6**

Requisitos de la iniciativa popular.

1. La iniciativa popular se ejerce mediante la presentación de Propositiones de Ley, suscritas por las firmas de, al menos, 10.000 electores murcianos, autenticadas en la forma que determina la presente Ley.

2. El escrito de presentación deberá contener:

- a) El texto articulado de la Proposición de Ley, precedido de una exposición de motivos.
- b) Un documento en el que se detallen las razones que aconsejan, a juicio de los firmantes, la tramitación y elaboración por la Asamblea Regional de la Proposición de Ley.
- c) La relación de los miembros que componen la Comisión promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de todos ellos.

**Artículo 7**

Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación ante la Mesa de la Asamblea Regional, a través de la Secretaría General de la misma, de la documentación exigida en el artículo anterior. Si la iniciativa se presentara fuera de los periodos de sesión parlamentaria, los plazos comenzarán a computarse en el periodo siguiente a la presentación de la documentación.

**Artículo 8**

Trámite de la admisión de la iniciativa.

1. La Mesa de la Asamblea Regional examinará la documentación remitida y se pronunciará en el plazo de 15 días sobre su admisibilidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta Ley.

**Artículo 9**

1. Admitida la Proposición, la Mesa de la Asamblea lo comunicará a la Junta Electoral Provincial, que garantizará la regularidad del procedimiento de recogida de firmas.

2. La Junta Electoral Provincial, notificará a la Comisión Promotora la admisión de la Proposición, al objeto de que proceda a la recogida de las firmas requeridas.

3. El procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar, con la entrega a la Junta

Electoral de las firmas recogidas, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación prevista en el número anterior. Este plazo podrá ser prorrogado cuando concurra alguna causa que lo justifique apreciada por la Mesa de la Asamblea. Agotado dicho plazo sin que se haya hecho entrega de las firmas requeridas, caducará la iniciativa.

**Artículo 10**

Pliegos para la recogida de firmas.

1. Recibida la notificación de admisión de la Proposición, la Comisión Promotora presentará ante la Junta Electoral Provincial, los pliegos necesarios para la recogida de firmas. Estos pliegos reproducirán el texto íntegro de la Proposición de Ley.

2. Si el texto de la Proposición superase en extensión las tres caras de cada pliego, se acompañará en pliegos aparte, que se unirán al destinado a recoger las firmas, de modo que no puedan ser separados, sellándose y numerándose, de acuerdo con lo dispuesto en el número siguiente.

3. Recibidos los pliegos por la Junta Electoral Provincial, ésta, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los sellará, numerará y devolverá a la Comisión Promotora.

**Artículo 11**

Autenticación de las firmas.

1. Junto a la firma del elector se indicará su nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y municipio en cuyas listas electorales se halle inscrito.

2. La firma deberá ser autenticada por un Notario, por un Secretario Judicial o por el Secretario municipal correspondiente al Municipio en cuyo censo electoral se halle inserto el firmante.

La autenticación deberá indicar la fecha, y podrá ser colectiva, pliego por pliego. En este caso, junto a la fecha deberá consignarse el número de firmas contenidas en el pliego.

**Artículo 12**

Fedatarios especiales.

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, las firmas podrán también ser autenticadas por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora.

Podrán adquirir la condición de fedatarios especiales los ciudadanos murcianos que, en

plena posesión de sus derechos civiles y políticos y careciendo de antecedentes penales, juren o prometan ante la Junta Electoral Provincial dar fe de la autenticidad de las firmas de los signatarios de la Proposición de Ley.

2. Los fedatarios especiales incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades penales previstas en la Ley.

#### Artículo 13

Remisión de los pliegos a la Junta Electoral Provincial y papel auxiliar de las Juntas de Zona.

Los pliegos que contengan las firmas recogidas, a cada uno de los cuales se acompañará certificado que acredite la inscripción de los firmantes en el censo electoral, como mayores de edad, serán enviados a la Junta Electoral Provincial para su comprobación y recuento.

La Junta Electoral Provincial podrá solicitar de las Juntas de Zona la ayuda necesaria para verificar la acreditación de las firmas.

La Comisión Promotora podrá recabar en todo momento de la Junta Electoral Provincial la información que estime pertinente respecto del número de firmas recogidas.

#### Artículo 14

Requisitos de las firmas.

1. Las firmas que no reúnan los requisitos exigidos en esta Ley se declararán inválidas y no serán computadas.

2. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida presentación de la Proposición, la Junta Electoral Provincial, en el plazo máximo de un mes, elevará a la Mesa de la Asamblea certificación acreditativa del número de firmas válidas y procederá a destruir los pliegos de firmas que obren en su poder.

### CAPITULO III

#### DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS COMARCAS

#### Artículo 15

Cuando la iniciativa legislativa se ejercite en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º b) de esta Ley, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación del municipio o municipios

interesados.

b) Por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que integren el órgano colegiado representativo de una o varias comarcas.

c) Para el caso de que la iniciativa se ejerza por dos o más municipios o comarcas se constituirá una Comisión compuesta por los Alcaldes de los Municipios interesados o el representante que, al efecto, designen el Pleno de cada Corporación o comarca interviniente.

#### Artículo 16

1. El escrito de presentación, firmado por el Alcalde, representación de la comarca o, en su caso, por los miembros de la Comisión, deberá contener:

a) El texto articulado de la Proposición de Ley precedido de una exposición de motivos.

b) Un documento o memoria en el que se detallen las razones y fundamentos que aconsejan, a juicio de los proponentes, la tramitación y aprobación por la Asamblea Regional de la Proposición de Ley.

c) Certificación acreditativa de los acuerdos adoptados al efecto por los respectivos municipios o comarcas, con indicación del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

#### Artículo 17

El procedimiento se iniciará mediante la presentación ante la Mesa de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma, a través de la Secretaría General de la misma, de la documentación exigida en el artículo anterior.

#### Artículo 18

La Mesa de la Asamblea examinará la documentación remitida y se pronunciará en el plazo de 15 días sobre su admisibilidad, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta Ley.

#### Artículo 19

Admitida la Proposición, la Mesa de la Asamblea lo comunicará a los proponentes, al objeto de que en el plazo máximo de 15 días lo publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un periódico de la Región por dos veces consecutivas.

Agotado dicho plazo sin que se haya cumpli-

mentado por el Ayuntamiento o por la Comisión Promotora, caducará la iniciativa.

#### Artículo 20

En el plazo de 2 meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las demás Entidades Locales de la Región podrán presentar cuantas alegaciones y sugerencias estimen oportunas en relación con las Propositiones, ante la Mesa de la Asamblea. Dichas sugerencias no tendrán en ningún caso carácter vinculante.

### TITULO II

#### DE LA TRAMITACION PARLAMENTARIA

#### Artículo 21

1. Recibida la documentación que acredite haberse reunido los requisitos exigidos para cada procedimiento, la Mesa ordenará que la Proposición sea publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, quedando en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

El debate se iniciará mediante la lectura del documento a que se refiere el párrafo 2 b), del art. 6º, y el párrafo 1 b) del art. 16º de esta Ley, en cada caso.

#### Artículo 22

A las Propositiones de Ley válidamente presentadas según lo dispuesto en la presente Ley, no les será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria 3ª, del Reglamento de la Asamblea.

La iniciativa legislativa popular que estuviera en tramitación en la Asamblea Regional, al disolverse ésta no decaerá, pero podrá retrotraerse al trámite que decida la Mesa de la Cámara, sin que sea preciso en ningún caso presentar nueva certificación acreditativa de haberse reunido el mínimo de firmas exigidas.

#### Disposición adicional

La Comunidad Autónoma, con cargo a los créditos de la Asamblea Regional, resarcirá a la Comisión Promotora de los gastos realizados en la difusión de la Proposición y la recogida de firmas, cuando alcance su tramitación parlamentaria.

Los gastos deberán ser justificados en forma por la Comisión Promotora. La compensación regional no excederá, en ningún caso, de un

millón de pesetas. Esta cantidad será revisada periódicamente por la Asamblea.

#### Disposición final

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Cartagena, 21 de Septiembre de 1.984

EL PRESIDENTE,  
José Yagüe Ortuño

EL SECRETARIO,  
José Plana Plana

#### g) Votos particulares y enmiendas al Pleno

#### ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

II-1.859

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

D. Juan Cánovas Cuenca, diputado adscrito al Grupo Parlamentario Popular de la Región de Murcia y en nombre de éste, al amparo de lo establecido en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea, presenta enmiendas al articulado de la PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LA INICIATIVA POPULAR.

#### PROPUESTA

Es una enmienda de supresión de las siguientes palabras:..."cuyo censo de población represente, al menos, diez mil habitantes". Esta frase se encuentra cinco líneas antes del final del párrafo cuarto de la Exposición de Motivos.

#### JUSTIFICACION

Proponemos su supresión porque restringe la participación de los Ayuntamientos.

Cartagena, 13 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Antonio Cerdá Cerdá

EL DIPUTADO,  
Juan Cánovas Cuenca

II-1860

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

D. Juan Cánovas Cuenca, Diputado adscrito al

Grupo Parlamentario Popular de la Región de Murcia y en nombre de éste, al amparo de lo establecido en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea, presenta enmiendas al articulado de la PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LA INICIATIVA POPULAR.

## PROPUESTA

Enmienda de supresión del siguiente párrafo del punto b) del Artículo 2.

El párrafo a suprimir es: "...cuya población conjunta represente al menos 10.000 habitantes".

## JUSTIFICACION

Aparte de que nos parece que hablar en un lugar del censo y en otro de la población es introducir un factor de inexactitud para la interpretación, entendemos que el Artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia reconoce el derecho a la iniciativa legislativa de los ayuntamientos y no de agrupaciones de los mismos.

Cartagena, 13 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Antonio Cerdá Cerdá

EL DIPUTADO,  
Juan Cánovas Cuenca

II-1.861

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

D. Juan Cánovas Cuenca, Diputado adscrito al Grupo Parlamentario Popular de la Región de Murcia y en nombre de éste, al amparo de lo establecido en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea, presenta enmiendas al articulado de la PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LA INICIATIVA POPULAR.

## PROPUESTA

Es una enmienda de sustitución del punto 1 del Artículo 5 de la Proposición.

El texto que se propone es el siguiente:

"Contra la resolución de la Mesa de la Asamblea Regional, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo que se tramitará de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Cartagena, 13 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,  
Antonio Cerdá Cerdá

EL DIPUTADO,  
Juan Cánovas Cuenca

## ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

II-2.054

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo: Título de la Ley

Enmienda que se propone: Modificación por: "LEY SOBRE PARTICIPACION PUBLICA EN LAS TAREAS LEGISLATIVAS Y DE GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA".

## JUSTIFICACION

Dar un mayor contenido a la participación de los ciudadanos y sus asociaciones no solamente en las tareas legislativas sino en las de gobierno.

Murcia, 28 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

II-2056

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo: Exposición de Motivos.- Párrafo 3º.-

Enmienda que se propone: Adición.

...el ejercicio de las funciones legislativas "y de gobierno", contribuyendo con ello...

## JUSTIFICACION

En la línea del nuevo título propuesto.

Murcia, 28 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

II-2059

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo: 9º.- 1

Enmienda que se propone: Modificación y adición.  
....lo comunicará "a la Comisión Promotora al objeto de que proceda a la recogida de las firmas requeridas" y a la ....

JUSTIFICACION

Lo normal es comunicar directamente a los promotores la decisión de la Mesa.

Murcia, 28 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

II-2060

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo: 9º.- 2

Enmienda que se propone: Supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario con la nueva redacción propuesta para el artículo 9-1.

Murcia, 28 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

II-2061

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo: 9º.- 3

Enmienda que se propone: Modificación.

Este plazo podrá ser prorrogado hasta 3 meses debiendo la Comisión Promotora comunicarlo a la Mesa de la Asamblea.

JUSTIFICACION

La iniciativa corresponde a la Comisión Promotora y por lo tanto la capacidad de aumentar el plazo hasta el tope de tres meses más en función de las dificultades que encuentre en la recogida de firmas.

Murcia, 28 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

II-2063

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo: 12º.- 1

Enmienda que se propone: Supresión.

..., "careciendo de antecedentes penales"...

## JUSTIFICACION

Es demasiado amplio y al mismo tiempo restrictivo y discriminatorio.

Murcia, 28 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

II-2064

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular.

Artículo: 13º

Enmienda que se propone: Adición un nuevo punto entre el 1 y 2.

"La Secretaría General de la Asamblea Regional pasará a la Junta Electoral las listas de firmas para que en el plazo de 15 días las devuelva después de verificar si los firmantes están incluidos en el Censo Electoral último."

## JUSTIFICACION

La aportación de un certificado de formar parte del Censo Electoral por cada uno de los firmantes es un trámite burocrático que entorpece y que dificulta la recogida de firmas.

Murcia, 25 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

II-2065

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión

correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo: 13º.- Párrafo 2

Enmienda que se propone: Supresión  
...," a cada uno.....mayores de edad"...

## JUSTIFICACION

Es a la Junta Electoral a quien corresponde comprobar si están o no en el Censo.

Murcia, 28 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

II-2068

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo: 21º.- 1

Enmienda que se propone: Sustitución.

Recibida la documentación que acredite haberse reunido los requisitos exigidos para cada procedimiento y admitida la Proposición de Ley, la Mesa de la Asamblea dará publicidad en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y lo pasará a la Comisión Legislativa correspondiente para iniciar el procedimiento regular de cualquier proposición de Ley, para presentación de enmiendas por los distintos Grupos Parlamentarios.

## JUSTIFICACION

Los Grupos Parlamentarios no deben renunciar a presentar sus propias enmiendas a la Proposición de Ley presentada bien a iniciativa municipal o popular.

Murcia, 28 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

## II-2069

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo: NUEVO TITULO

Enmienda que se propone: Adición.

TITULO III.- DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LAS TAREAS DE GOBIERNO.

## JUSTIFICACION

En función del nuevo título que se propone para esta Ley.

Murcia, 28 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

## II-2070

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo: NUEVO

Enmienda que se propone: Adición.

La Mesa de la Asamblea solicitará de las Comisiones Promotores el nombre de la persona que hará de ponente tanto en la Comisión correspondiente como en el Pleno para la defensa de la Proposición de Ley, que actuará con voz pero sin voto, pasando solamente al Pleno las enmiendas mayoritarias que hayan sido aceptadas por el ponente.

## JUSTIFICACION

Es preciso que los proponentes expliquen sus argumentos, así como la admisión o no de las enmiendas que presenten los distintos Grupos Parlamentarios y que pueden mejorar la proposición de Ley.

Murcia, 28 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

## II-2071

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo: NUEVO.

Enmienda que se propone: Adición.

1.- Una vez concluido el dictamen de la Comisión correspondiente la Mesa de la Asamblea Regional ordenará la publicación de las enmiendas para su discusión y aprobación, si procede, en el Pleno.

2.- Los Grupos Parlamentarios intervendrán conforme a lo que establece el Reglamento de la Cámara.

## JUSTIFICACION

Como consecuencia de las enmiendas propuestas.

Murcia, 28 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

## II-2072

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Emilio Petri Ballesteros, Diputado independiente del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el artículo 89 del actual Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión

correspondiente de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmienda a la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo: NUEVOS

Enmienda que se propone: Adición.

Artículo.- En cada Consejería y en las áreas correspondientes se constituirá un Consejo Regional con la participación de las organizaciones afectadas por los temas que encuadre.

Artículo.- Estos Consejos tendrán carácter consultivo, asesor y ejecutivo en aquellos asuntos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo.- Su creación, composición y funciones serán establecidas mediante Ley aprobada por la Asamblea Regional.

#### JUSIIFICACION

Articular la participación de los ciudadanos en las tareas de gobierno.

Murcia, 28 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ ADJUNTO,  
Emilio Petri Ballesteros

#### II-2085

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: Al Título de la Ley.  
Enmienda de sustitución.

Texto que se propone: Proposición de Ley reguladora de la participación en la iniciativa legislativa y en las tareas de Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Motivo: Esta Ley debe recoger también la participación en las tareas de Gobierno.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

#### II-2087

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 1  
Enmienda de adición tras "mayores de edad".

Texto que se propone: "y las organizaciones sociales y asociaciones o federaciones de implantación regional".

Motivo: Fomentar la participación organizada y asociada estable en el ciudadano.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

#### II-2088

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 2, párrafo a)  
Enmienda de sustitución del apartado.

Texto que se propone: a) "Por la firma del uno por ciento del censo electoral de la Región en

las últimas elecciones autonómicas celebradas".

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

## II-2089

### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 2, apartado b)  
Enmienda de supresión del párrafo tras "Municipios".

Motivo: No discriminar a los municipios pequeños.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

## II-2091

### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 3  
Enmienda de Sustitución del actual por uno nuevo.

Texto que se propone:

Artículo 2.-

1. La iniciativa legislativa popular habrá de

plantearse necesariamente en materia sobre la que la Comunidad Autónoma tenga asumida la competencia legislativa necesaria.

2. A través de la iniciativa popular se podrá plantear proposiciones no de Ley sobre temas que afecten a los ciudadanos de la Región y requieran la resolución de la Asamblea Regional dentro de sus competencias.

3. Quedarán excluidas de la iniciativa legislativa todas aquellas competencias reservadas en exclusividad a la Administración Central y el Parlamento del Estado, así como los derechos y libertades marcadas en la Constitución Española y la propuesta de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o la modificación del Reglamento de la Cámara.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

## II-2092

### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 4, apartado 1.

Enmienda de sustitución del apartado.

Texto que se propone: 1."Corresponde a la Mesa de la Asamblea Regional examinar y calificar y a la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano pronunciarse sobre la admisibilidad a trámite parlamentario de todas las iniciativas legislativas presentadas por los ciudadanos, organizaciones o entidades a que se refiere el artículo primero".

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

## II-2094

### A LA MESA DE LA COMISION

## DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 4, apartado 2.

Enmienda de supresión de los apartados a), c) y d).

Motivo: Entender que ya están fijadas en el artículo tres las causas de inadmisión.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

## II-2095

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 6, apartado 1.

Enmienda de sustitución del apartado.

Texto que se propone: "1. La iniciativa Popular se ejerce mediante la presentación de proposiciones de ley y no de ley, suscritas por las firmas de, al menos, el uno por ciento del censo electoral último, autenticadas en la forma que determina esta Ley".

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

## II-2096

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 6, apartado 2, párrafo c).

Enmienda de adición tras "iniciativa" y antes de la coma.

Texto que se propone: "o la composición de la Junta directiva u órgano rector de la organización que la promueva". (sigue como está.)

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

## II-2097

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 8

Enmienda de sustitución del actual.

Texto que se propone: "El trámite de la admisión de la iniciativa será el siguiente:

1. La Mesa de la Asamblea Regional examinará la documentación remitida, a los efectos de estimar si está completa o si por el contrario, adolece de alguna omisión, disponiendo de seis días para ello.
2. Si hubiese deficiencia, la Mesa, recabará de la Comisión promotora u organización, para que en el plazo de quince días subsane las deficiencias.
3. En el plazo de los tres días posteriores, la Mesa, deberá calificar la proposición y

en caso de estimarse suficiente, la remitirá a la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano que en el plazo de quince días se pronunciará sobre la admisibilidad de la proposición sobre la base de lo previsto en el artículo tres.

4. El acuerdo de admisibilidad dictado por la Comisión de Peticiones, se notificará a la Mesa de la Asamblea Regional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción. Los acuerdos de la Mesa y de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano serán publicados en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Rios Martínez

#### II-2098

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 9, apartado 3

Enmienda de sustitución de la frase "en el plazo de tres meses".

Texto que se propone: "en el plazo de seis meses".

Cartagena, 30 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Rios Martínez

#### II-2099

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Inicia-

tiva Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 12, apartado 1.

Enmienda de adición tras el párrafo actual, haciendo una coma el punto.

Texto que se propone: "o no de ley".

Cartagena, 30 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Rios Martínez

#### II-2100

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 13

Enmienda de sustitución del párrafo primero que comienza "los pliegos".

Texto que se propone: "Los Pliegos que contengan las firmas recogidas serán enviados a la Junta Electoral Provincial para su comprobación y recuento, así como para la comprobación, en su caso, de la inscripción en el censo de los firmantes."

Cartagena, 30 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Rios Martínez

#### II-2108

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado Comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto

alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 18

Enmienda de sustitución del párrafo tras: "Remitirla y".

Texto que se propone: "seguirá el procedimiento de admisión fijado para la iniciativa popular, en el artículo 8."

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

#### II-2111

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 21

Enmienda de sustitución del párrafo tras "Asamblea Regional"

Texto que se propone: "Quedando en condiciones de seguir el procedimiento parlamentario que el Reglamento de la Cámara fija para la iniciativa legislativa."

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

#### II-2112

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto

alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 21, segundo párrafo.

Enmienda de supresión del párrafo.

Motivo: No es necesario.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

#### II-2114

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: TITULO III (Nueva creación).

Enmienda de adición.

Texto que se propone: "PARTICIPACION EN LAS TAREAS DE GOBIERNO"

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

#### II-2115

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 23 (DENTRO DE UN TITULO IV "PARTICIPACION EN LAS TAREAS DE GOBIERNO").

Enmienda de Adición, - de los Consejos Regiona-

les -.

Texto que se propone: Artículo 23:

1. La participación efectiva de todos los sectores afectados en cada vertiente de la acción de gobierno y en su programación general en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se realizará de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las leyes específicas y las disposiciones que la desarrollen.
2. Esta programación general se referirá en todo caso a la planificación de las actuaciones de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, relativa a las necesidades sectoriales y sociales de los ciudadanos y grupos, así como a la elaboración de disposiciones que afecten al efectivo ejercicio de la acción de gobierno.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

#### II-2116

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 24

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Texto que se propone: Artículo 24:

1. Los Consejos Regionales sectoriales de la Comunidad Autónoma de Murcia son los órganos superiores de participación democrática en la programación general de la acción política regional, y se desarrollarán su composición y funciones por Ley para cada uno de ellos, en base a la propuesta de los distintos niveles del Gobierno.
2. El Consejo de Gobierno con la participación de todos los sectores implicados o afectados, en cada vertiente de la acción de gobierno,

elaborará y aprobará anualmente una programación de recursos, efectivos y medios.

3. Reglamentariamente se establezcan la estructura, el funcionamiento y el número de integrantes de cada nivel inferior.
4. Cada Consejo Regional podrá constituir consejos comarcales y consejos municipales para acercar estos instrumentos de participación lo más cercano y próximo al ciudadano, todo ello en función del contenido y cometido y tareas de cada sector o vertiente de gestión dinamizando a todos los afectados.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

#### II-2117

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 25 (Nueva creación).

Enmienda de adición.

Texto que se propone: Una Ley de la Asamblea Regional desarrollará la composición y funciones del Consejo Regional Económico y Social de la Comunidad Autónoma, que recogerá el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicos, en la planificación económica regional y la aportación a la Administración Central de las previsiones de la Comunidad Autónoma para la planificación económica general del Estado.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

## II-2118

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 26

Enmienda de adición.- del Referendum Regional-

Texto que se propone: En la tarea de control del Gobierno, para solicitar la celebración del Referendum Regional el número de firmas a recoger deberá de ser igual o superior al quince por ciento del censo deberá de proponer la Comisión promotora una pregunta clara y concreta de obligada consideración sobre competencia regional.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

## II-2119

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 27 de nueva creación.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: Artículo 18:

1. A través de la Iniciativa Legislativa popular municipal de la Región, se podrá solicitar la convocatoria de un Referendum Regional con una pregunta concreta, sobre la acción del Gobierno Regional.

2. Para solicitar la celebración de un referendum regional, con una pregunta de obligada consideración por el Gobierno:

a) Se deberá plantear por la Comisión promotora de pregunta clara y concreta con una exposición de motivos.

b) Deberá ser refrendada en caso de iniciativa popular por el quince por ciento del censo electoral regional o por el 30 por ciento de los municipios o de las Comarcas de la Región, seguirá en ambos casos el mismo trámite descrito para ambos casos por la presente Ley para su presentación.

c) El Presidente de la Asamblea remitirá para tramitación y ejecución en su caso, al Presidente de la Comunidad Autónoma, la solicitud de convocatoria de referendum, en el plazo de cinco días tras su presentación ante la Mesa de la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Rios Martínez

## II-2120

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Rios Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: 28

Enmienda de adición.

Texto que se propone: De la participación en la gestión.

"Para la autogestión de determinados servicios, prestaciones, ayudas o subvenciones de la Administración a los ciudadanos se constituirán y fomentarán Institutos, Fundaciones, Patronatos y otras instituciones análogas, que supongan la participación de organizaciones democráticas y la colaboración en la gestión:

a) Serán Instituciones con funcionamiento democrático que gozarán de entidad jurídica propia.

b) Cada una de ellas se constituirá a propuesta de la LConsejería correspondiente y a través de una Ley de la Asamblea Regional, regulándose su funcionamiento y estructuración reglamentariamente.

c) Podrán ser financiados totalmente por la Comunidad Autónoma o mixto, con aportaciones de otras Administraciones, Instituciones, e incluso de las propias organizaciones que participan.

d) Estas Instituciones podrán estructurarse Comarcalmente o a nivel municipal en función de las características y necesidades que se planteen en ellas.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

## II-2.121

A LA MESA DE LA COMISION  
DE ASUNTOS GENERALES

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Legislativa correspondiente, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley reguladora de la Inicia-

tiva Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular, formulada a través del texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista aprobado en el Pleno de la Cámara, al:

Artículo: Disposición Adicional Primera

Enmienda de sustitución del actual por otro de nueva redacción.

Texto que se propone: La Comunidad Autónoma aportará el 30 % del Presupuesto presentado por la Comisión Promotora y posteriormente ajustado o modificado por la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, una vez admitida la proposición y certificado por la Mesa de la Asamblea.

La Comisión Promotora presentará la liquidación de los gastos debidamente contraídos y justificados con facturas al finalizar y entregar las firmas y la Comunidad Autónoma subvencionará el restante 70 % con cargo a su presupuesto.

Cartagena, 30 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

\* \* \* \*

- Precio de la suscripción anual ..... 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.